



RR.PP-251/75

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2790-40

Contra Blasa Fern
Blasco

R.º n.º 3480

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 16 de Octubre
de 194 /

EL AUDITOR,

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

5521

CONSIDERANDO :

que los hechos relatados en los CINCO primeros resultandos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión siendo de parciar en la comisión de el mismo las atenuantes de escasa trascendencia de los hechos y mala perversidad del daño causado, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, en tanto que los relatados en el sexto de los Resultandos no constituyen delito ni falta alguna

VISTOS:

Los artículos 171, 174, 177, 569, del Código de Justicia Militar y los 1, 12, 33 44 del Código Penal Coman y demás de pertinente y general aplicación.

FALLAMOS:

Que debemos condenar y condenamos a las procesadas, BIASA PEREZ BLASCO, ANTONIA FERRANDO CASTRO, MARIA GOEZ BLASCO, FELISA ARTIGAS MARTIN, y JOAQUINA BERENGUER ARTIGAS, como autoras directas y responsables de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias anteriormente apreciadas a la pena de SEIS MESES, y UN DIA, de prisión menor, con las accesorias legales correspondientes, siéndoles de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida por razones de esta causa, en cuanto a sus responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939, y ABSUELVE libremente a la también procesada SACRAMENTO MAGALON ARTIGAS,

OTROSÍ:

El Consejo al dictar el fallo ha tenido en cuenta las normas establecidas en la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de Enero de 1,940 por lo que no procede proponer conmutación a la pena impuesta por otra inferior en grado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles todas ellas rubricadas.

Al 102.-excmo. Sr.-el Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a las procesadas ANTONIA FERRANDO BLASCO, BIASA PEREZ BLASCO, MARIA GOEZ BLASCO, FELISA ARTIGAS MARTIN, y JOAQUINA BERENGUER ARTIGAS, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, como autoras de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de escasa trascendencia de los hechos y mala perversidad, y se absuelve libremente de toda responsabilidad a la procesada SACRAMENTO MAGALON ARTIGAS, por no ser constitutivos de delito alguno los hechos imputados.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende. Igualmente sin conformes a derecho los demás pronunciamientos del fallo que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobación a la misma haciéndola firma y ejecutoria.-V. E. no obstante resolverá.-Zaragoza, a 28 de Agosto de 1,941.-El Auditor, -Ilegible.-Rubricado y sellado.

Al 103.-En Zaragoza a 5 de Septiembre de 1,941.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa y por la que se condena a las procesadas ANTONIA FERRANDO BLASCO, BIASA PEREZ BLASCO, MARIA GOEZ BLASCO, FELISA ARTIGAS MARTIN, y JOAQUINA BERENGUER ARTIGAS, a la pena de SEIS MESES y UN DIA de prisión menor, como autoras de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siéndoles de abono el total de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y en cuanto a responsabilidades civiles se estará en lo dispuesto a la Ley de 9 de febrero de 1,939 y se absuelve libremente de toda responsabilidad a la procesada SACRAMENTO MAGALON ARTIGAS, por no ser constitutivos de delito los hechos que se le atribuyen.-Respetito a Obispo de la sentencia y por los mismos fundamentos que el Auditor expone en su dictamen no procede conmutar las penas impuestas.-Precedida a los al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo que se le propone.-El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.



Y para que conste y produzca los efectos de su remisión al Tribunal Regional

sextiendo la presente con su original a que se remite de orden y visado por S. E. en Zaragoza a 10 de octubre de 1941



DON *José Martínez García Sargento* del Regimiento de Infantería N.º 18
Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la Sentencia recaída en la causa N.º 2790-40, instruida por los trámites de Procedimiento Sumarísimo Ordinario contra BLASA PEREZ BLASCO y GINCO MAS, y de cuya causa es Juez Especial por el cumplimiento de sentencias de la 5.ª Región Militar el Oficial de Infantería DON

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben los cuales dicen así:

Al folio 93 y vuelto.-Obra Sentencia.- en la Plaza de Zaragoza a veinte y dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.-Reunido el Consejo Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa N.º 2790-40, instruida por los trámites de Juicio sumarísimo Ordinario contra las procesadas BLASA PEREZ BLASCO, ANTONIA FERRANDO CASTRO, MARIA GOMEZ BLASCO, FELISA ARTIGAS MARTIN, SACRAMENTO MAGALLON ARTIGAS, y JOAQUINA BELENCULON ARTIGAS, da lectura del apuntamiento, oídos los informes del Minsirero Fiscal y del a Defensa y manifestaciones de los procesados presente en el acto de la vista, siendo Vocal Ponente el Oficial 2.º H.º del C. J. M. Don Angel Baron Guerrero, y

RESULTANDO:

Que BLASA PEREZ BLASCO, de 24 años de edad casada, natural y vecina de Blesa, hija de Faustino y Maria, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, al estallar este simpatizó con los ideales marxistas siendo designada Del gada del Grupo de Mujeres que trabajaba en el campo por ser la segunda en la lista confeccionada por el Comité. Se instaló en compañía de dos matrimonios más en una casa de una vecina de derechas que se encontraba en Zona Nacional arrojando de la misma a Maria Arnal que la guardaba hecho que fueron realizados por mandato del Comité.

RESULTANDO:

Que ANTONIA FERRANDO CASTRO, de 43 años casada, de profesión usu laborista natural y vecina de Blesa hija de Manuel y de Carolina, con anterioridad al G. M. N. perteneció y votó en 1,936 a las derechas, al estallar este se manifestó en favor de los rojos insultando de una manera grosera a las personas de derechas.

RESULTANDO:

Que MARIA GOMEZ BLASCO, de 32 años de edad, casada, sus labores, natural y vecina de Blesa, hija de Manuel y Cipriana, era izquierdista aunque sin destacarse con anterioridad al G. M. N. al advenir este demostró su simpatía por la causa roja ocupando en compañía a de BLASA PEREZ, el domicilio de un vecino que se pasó a la España Nacional, arrojando de él a MARIA ARNAL que lo guardaba.

RESULTANDO:

Que FELISA ARTIGAS MARTIN, de 42 años de edad casada, sus labores, natural y vecina de Blesa, hija de Mariano y Severa, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional votó aunque sin gran entusiasmo la candidatura de derechas, al llegar al G. M. N. demostró su satisfacción por el régimen marxista yendo a ocupar a gusto, (si bien por mandato del Comité), el domicilio de su vecina MARIA ARNAL MACADAL, en sus conversaciones insultaba de forma grosera a las personas derechistas.

RESULTANDO:

Que JOAQUINA BELENCULON ARTIGAS, de 22 años, soltera, natural y vecina del pueblo citado hija de Florentino y Felisa, apolítica con anterioridad al G. M. N. al llegar este se afilió, como todas las jóvenes a las Juventudes libertarias, mostrando simpatía por la causa roja, ocupó en compañía de su madre FELISA ARTIGAS, el domicilio de su convecina Joaquina Arnal,

RESULTANDO:

Que SACRAMENTO MAGALLON ARTIGAS, de 42 años, casada, sus labores, natural y vecina de Blesa, hija de Lorenzo y Andresa, era con anterioridad al G. M. N. de ideas derechistas la igual que sus familiares votando en las elecciones de 1,936 la candidatura de derechas, no intervino en ningún hecho delictivo acreditándose solamente que desde la iniciación del G. M. N. mantuvo amistad con algunas mujeres rojas, hecho este al parecer por temor a que fusilaran a su marido por ser este derechista.